

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 120 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley el conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto";

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República";

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: "la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes



regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo";

Que el artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con respecto a: "Funciones. - El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: número 2. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo a propuesta del Presidente de la República";

Que el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que: "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo artícula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado";

Que el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que: "la Formulación del Plan y de la Estrategia Territorial Nacional.—El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes



de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 39 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que:
"el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia
Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación nacional coordinará los
mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la
Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el
reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional
de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la
Asamblea Nacional";

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dice que: "las Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas, son comisiones especializadas permanentes las siguientes: número 3. De Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Encargada de los asuntos e iniciativas legislativas de la política macroeconómica en sus aspectos fiscales, presupuestarios, tributarios, aduaneros, monetarios, financieros, de seguros y bursátiles";

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dice que: "el Informe anual de la Presidenta o Presidente de la República, presentará su informe anual de labores, cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el siguiente año, ante el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión solemne. El Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de diez días desde la presentación del informe anual de labores, designará una comisión especializada para que lo analice. La comisión especializada en el plazo máximo de treinta días elaborará un informe motivado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe anual de labores presentado por la Presidenta o Presidente de la República";



Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dice: "en Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes, número 20. Conocer y Resolver sobre todo los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones, o acuerdos, de conformidad con esta Ley"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer el informe no vinculante respecto del Informe Anual de Labores del ex Presidente de la República del Ecuador, Lenín Boltaire Moreno Garcés. Para propósitos de la remisión dispuesta en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, se entenderá el texto del numeral 6.3 de las Recomendaciones del Informe no Vinculante de la siguiente manera: "6.3 Solicitar que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita copias de la Resolución adoptada por el Pleno, así como del presente informe y del Informe de Gestión del expresidente Lenín Moreno Garcés a la Fiscalía General del Estado para que, en el marco de sus competencias, inicie las acciones que correspondan".

Articulo 2.- Rechazar el Informe de Gestión del ex Presidente de la República Lenín Moreno Garcés por haber cumplido solo 11,4% de las metas de su propio Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, resaltando también que este documento fue entregado fuera de tiempo y en su elaboración no ha habido orden ni rigurosidad en el manejo de la información, presentándose cifras inconsistentes en el mismo documento, así como datos que discrepan de las estadísticas oficiales, además de que incluye afirmaciones sin los sustentos adecuados.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita copias de la Resolución adoptada por el Pleno, así como del Informe no Vinculante y del Informe de Gestión del ex Presidente Lenín Moreno Garcés a la Contraloría General del

Página 4 de 5



Estado, para que, en el marco de sus competencias, inicie los exámenes y auditorías de administración, gestión y las demás que correspondan por el incumplimiento notorio tanto de metas en lo económico y social, así como de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, sumado a una evidente falta de atención y de provisión de los recursos mínimos necesarios para atender las necesidades de los ecuatorianos en el marco de la pandemia por el COVID19.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita la presente Resolución, así como el Informe no Vinculante y el Informe de Gestión del ex Presidente Lenín Moreno Garcés, a la Fiscalía General del Estado para que, en el marco de sus competencias, inicie las acciones que correspondan.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidente

ABG. ÁLYARO SALAZAR PAREDES

Secretario General